

# DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y DESCONCENTRADA

## CAPÍTULO I

### De los Organismos Descentralizados

ARTÍCULO 268.- Corresponde al H. Ayuntamiento crear por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los organismos públicos descentralizados o empresas de participación municipal que considere pertinentes para la realización de los fines propios del Municipio.

ARTÍCULO 269.- Las entidades así creadas en su documento constitutivo por acuerdo del Presidente Municipal, se sectorizarán al área que les corresponda para, respetando su autonomía, asegurar que oriente su actuación al cumplimiento del Plan de Gobierno Municipal y los programas de él derivados.

ARTÍCULO 270.- Los organismos públicos descentralizados tendrán la estructura orgánica y funciones que expresamente les confieran el Acuerdo o Decreto de su creación.

ARTÍCULO 271.- Los organismos públicos descentralizados y empresas de participación municipal, salvo disposición en contrario de sus Acuerdos o Decretos de creación, manejarán libremente su patrimonio, pero no podrán enajenar sus bienes inmuebles sin consentimiento expreso del H. Ayuntamiento autorizado por mayoría calificada de sus integrantes.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

ARTÍCULO 1087.- EL OOAPAS tendrá las siguientes facultades:

I.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal y en los centros de población o comunidades rurales ubicados en el territorio municipal;

II.- La administración, operación y control de las obras destinadas a la prestación de los servicios a su cargo, las cuales comprenderán:

a).- Las destinadas a la captación de aguas superficiales, pluviales y del subsuelo, potabilización, conducción y distribución; y

b).- Las utilizadas para la recolección, bombeo, conducción, alejamiento y disposición de las aguas residuales.

III.- Rendir informes mensuales al H. Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones y estados financieros debiendo proporcionarle sin perjuicio de lo anterior la información que le solicite en cualquier tiempo;

IV.- Proponer, al H. Ayuntamiento mediante estudio técnico, las tarifas para el pago de derechos por suministro de agua potable, para que sean fijadas las que correspondan en la Ley de Ingresos Municipal y de conformidad con este Código;

V.- Determinar y cobrar los adeudos fiscales generados con motivo de la prestación de los servicios de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;

VI.- Ejercer la facultad económico-coactiva, derivada del incumplimiento de pago de los adeudos fiscales, así como los rezagos, multas y gastos de ejecución que correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal y de Hacienda del Municipio;

VII.- Programar el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, cumpliendo con las normas y condiciones de calidad del agua para su suministro y la forma de su ejecución;

VIII.- Establecer los sitios y formas de medición tanto del suministro de agua como de la descarga de aguas residuales, así como instalar y operar los aparatos medidores, verificar su funcionamiento y retiro en caso de daño;

IX.- Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio;

X.- Respetar las reservas y los derechos de terceros, inscritos en el registro público de derechos de agua, regulado por la ley;

XI.- Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos y demás afluentes del Municipio, incurriendo en responsabilidad grave, de no ejercer diligentemente este control;

XII.- Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;

XIII.- Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua; reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje, alcantarillado y saneamiento;

XIV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tiene asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados en los centros de población;

XV.- Ejecutar obras necesarias, por sí o a través de terceros, para la prestación de los servicios públicos y recibir las que se construyan en la misma para la prestación de dichos servicios;

XVI.- Establecer normas, técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia en particular sobre descargas de aguas residuales, para disposición y tratamiento; fundamentándolas además de los estudios pertinentes, en estudios tecno-ecológicos de protección al ambiente;

XVII.- Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;

XVIII.- Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios, y contratar directamente éstos, respondiendo de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables, solicitando el aval del H. Ayuntamiento, en su caso;

XIX.- Propiciar la participación del sector público, social y privado para la mejor prestación de los servicios, incluyendo la elaboración de estudios para los efectos de la fracción XVI;

XX.- Promover y en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el organismo operador;

XXI.- Requerir a las personas y empresas que generen descargas de aguas residuales a los sistemas y redes de alcantarillado municipal, que instalen y empleen sistemas de tratamiento, para que dichas descargas se ajusten a los parámetros y lineamientos de las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones técnicas de la materia;

XXII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;

XXIII.- Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV.- Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales y de reúso a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Legislación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de las Normas Oficiales Mexicanas, a las entidades industriales, agrícolas y de servicios;

XXV.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;

XXVI.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación fiscal aplicable;

XXVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII.- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos del artículo 104 de la Ley del Agua del Estado;

XXIX.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intradomiciliaria;

XXX.- Procurar la selección profesional del personal directivo, tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XXXI.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;

XXXII.- Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en el artículo 108 sección IV de la Ley del Agua del Estado;

XXXIII.- Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 125 de la Ley del Agua del Estado, por las infracciones que se cometan;

XXXIV.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XXXV.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXXVI.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria y eficiente a la administración, operación del organismo y posteriormente a la ampliación de la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

XXXVII.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XXXVIII.- Las demás que señalen este Código, la Ley del Agua del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.